



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., **29 ABR. 2024**

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00775-00

Para entrar a resolver, es necesario analizar lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica,

... "ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes....".

En el caso sub examine, la última actuación data del proveído de mayo 17 de 2022, mediante el cual se requirió a las partes, en los siguientes términos: *... "Se insta a las partes para que informen si se celebró acuerdo de transacción alguno o en su defecto, procedan a diligenciar el despacho comisorio para el secuestro del bien litigioso y continuar con el desarrollo del proceso..."*, sin que hasta la fecha, es decir mucho más del tiempo requerido y determinado por la norma invocada, alguna de las partes haya cumplido con tal carga.

Así las cosas y sin mayores elucubraciones, cumplidos los requisitos del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso **DIVISORIO** de **NELLY RIVERA ARÉVALO** contra **AIDA MARÍA TALERO, JAIRO HUMBERTO RIVERA TALERO, JOSÉ ALEJANDRO RIVERA TALERO, CARLOS ALBERTO RIVERA TALERO, MARÍA CUSTODIA RIVERA TALERO, VILMA EUGENIA RIVERA TALERO**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, levantar las medidas cautelares practicadas. En caso de existir embargo de remanentes, dejarlas a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios, por no aparecer causados.

CUARTO: Se decreta el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, en favor de la parte demandante y con las constancias del literal g) del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Verificado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS.

JUEZ.

()

Gss

JUZGADO 7o. CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación
Hecha en el ESTADO No. 88
De hoy 30 ABR 2024

EL SECRETARIO



